

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

N° 0053-2017-GSF-OSITRAN

Lima, 26 de mayo de 2017

EMPRESA PRESTADORA : Sociedad Concesionaria VIAL DEL SOL S.A.**MATERIA** : Suspensión de Obligaciones**VISTO:**

Las Cartas N° 00454-2017-COVISOL, N° 00570-2017-COVISOL de la Sociedad Concesionaria VIAL DEL SOL S.A.; el Oficio N° 1421-2017-MTC/25 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 1763-2017-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 23 de mayo de 2017, y en consideración al Memorando N° 118-17-GAJ-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto del 2009, se suscribió el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana, entre la Sociedad Concesionaria, Vial del Sol S.A., (en adelante el Concesionario) y el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente).

Que, la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, con Carta N° 00454-2017-COVISOL de fecha 21 de marzo de 2017, dirigida al Regulador, el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.15 y el capítulo XVII del Contrato de Concesión, solicitó se declare la suspensión de obligaciones por fuerza mayor, ante la imposibilidad de cumplir con diversas obligaciones, las cuales están referidas a lo siguiente:

- La obligación de ejecutar las Obras en el tramo Mocupe – Chiclayo TC-07.
- La obligación de ejecutar las obras de la segunda calzada del Evitamiento de Piura, restringiendo los trabajos solamente a la ejecución de las obras de arte.

Página 1 de 4

